

ASAMBLEA
GENERAL

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales*



UN/SA COLLECTION

QUINTA COMISION
70a. sesión
celebrada el
miércoles 5 de diciembre de 1979
a las 10.30 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 70a. SESION

Presidente: Sr. PIRSON (Bélgica)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 105 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA
INTERNACIONAL (continuación)

TEMA 106 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

- a) INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(continuación)
- b) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

* La presente acta está sujetas a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza (Alcoa Building), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/34/SR.70
25 febrero 1980
ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

TEMA 105 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL (A/34/30) (continuación)

1. El Sr. OKEYO (Kenya) dice que el Presidente de la Comisión Consultiva declaró en una reciente sesión que la Asamblea quizás no pueda examinar las condiciones de servicio y la remuneración del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI debido a la posibilidad de que el índice de los precios de consumo (IPC) en los Estados Unidos, que según se prevé, habrán aumentado en un 10% para finales de noviembre, no esté disponible antes de la terminación del período de sesiones; normalmente, el IPC correspondiente a un mes determinado está disponible un mes más tarde. Por lo tanto, como consecuencia de una cuestión puramente técnica, el nivel de vida de los dos miembros de tiempo completo de la CAPI se deteriorará gravemente, pues se calcula que en 1979 la tasa anual de inflación en Nueva York sea de aproximadamente un 13%. Debe pedirse a la Secretaría que prepare un documento breve para la Comisión Consultiva a fin de que la Asamblea pueda examinar la remuneración de los dos miembros mencionados de la CAPI antes de la terminación del período de sesiones. El documento debe contener propuestas sobre un sistema de ajustes automáticos que compensen los efectos del aumento del costo de la vida en la remuneración de esos miembros de la CAPI, a fin de darles el mismo tratamiento de que gozan los funcionarios del cuadro orgánico.

TEMA 106 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación):

a) INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (A/34/9 y Add.1) (continuación)

b) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

2. El Sr. MAJOLI (Italia) dice que algunas delegaciones parecen resistirse a apoyar la propuesta del Comité Mixto de Pensiones de introducir un cambio en los Estatutos de la Caja de Pensiones a fin de disponer que, cuando el período de afiliación sea igual o superior a 30 años, la reducción en la cifra correspondiente a las prestaciones de jubilación anticipada sea de solamente un 1% anual en vez de un 2%, para facilitar así la jubilación anticipada (A/34/9, anexo VI). Las delegaciones que apoyan la recomendación de la Comisión Consultiva en contra de la aprobación de los cambios propuestos (A/34/731, párr. 43) probablemente actúen así por consideraciones actuariales. Sin embargo, a juicio del orador, los argumentos dados por el Comité en favor de los cambios (A/34/9, párrs. 34 a 38) son convincentes. Exhorta a las delegaciones a que tengan presente que, aunque sin duda debe examinarse la cuestión del aumento de las obligaciones de la Caja, desde el punto de vista de la política de personal hay claras ventajas en no perjudicar a los que se jubilan pronto y dejan así puestos que pueden ocupar candidatos más jóvenes.

3. El Sr. KEMAL (Pakistán) observa que, en el anterior período de sesiones de la Asamblea General, el sistema para calcular la remuneración pensionable basado en el índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino (IPPAID) fue

(Sr. Kemal, Pakistán)

sustituido por un nuevo sistema que dispone la determinación de una pensión en moneda local destinada a proteger a los beneficiarios de las fluctuaciones de la moneda local en relación con el dólar. Con arreglo a tal sistema, la pensión reglamentaria básica se calcula con base en el promedio de la remuneración pensionable final multiplicado por el número de años del período de afiliación multiplicado por un 2% anual. Dicha pensión en dólares se ajusta posteriormente de acuerdo con los movimientos del índice de precios de consumo de los Estados Unidos, con un mecanismo destinado a fijar una pensión en moneda local garantizada mínima, ajustable de conformidad con los movimientos del índice local de precios de consumo, a fin de que las pensiones existentes queden plenamente protegidas de los efectos de la inflación y las fluctuaciones monetarias.

4. Sin embargo, se afirma que las disposiciones vigentes no son suficientes para resolver los problemas que surgen de las fluctuaciones monetarias, por lo cual es necesario determinar si se puede ampliar el alcance de esas disposiciones sin destruir la universalidad del régimen de pensiones. Desgraciadamente, no se ha suministrado a la Comisión un análisis de las pensiones resultantes de la vigencia de las disposiciones actuales que muestre, en particular, la medida en que todavía son insuficientes los ajustes efectuados utilizando un tipo medio de cambio.

5. Tal como están las cosas, la remuneración pensionable, definida como la suma del sueldo bruto más los movimientos del IPPALD, es superior a la remuneración análoga existente en la administración pública nacional mejor remunerada, la de los Estados Unidos, y es razonable esperar que, si se afirma que la pensión dimanante de tal remuneración pensionable es insuficiente para las personas que una vez jubiladas van a residir a un determinado país, se aporten las correspondientes pruebas corroboratorias. Es natural que el valor real o el poder adquisitivo de una pensión universal sea diferente en distintos lugares, pero las diferencias de poder adquisitivo no constituyen una razón suficiente para modificar la cuantía de la pensión atendiendo al lugar de la jubilación. Los funcionarios que se jubilan pueden ejercer distintas opciones con respecto al lugar final de su residencia, de forma que, si los pagos en concepto de pensión difieren de acuerdo con el lugar de la jubilación, se pueden producir efectos adversos para la Caja debido a que algunos jubilados pueden elegir lugares en que el índice del ajuste por lugar de destino sea extraordinariamente elevado; al mismo tiempo, los que se jubilen en países de bajo costo de la vida pueden sentirse perjudicados en particular si saben que algunos de los que se han jubilado en regiones de elevado costo no residen realmente en ellas durante todo el año.

6. La Comisión de Administración Pública Internacional, en su esfuerzo por elaborar un régimen apropiado de pensiones a largo plazo, ha examinado dos enfoques conceptuales distintos. El primero equivaldría de hecho a una revisión fundamental del régimen: las disposiciones de alcance universal se sustituirían por un sistema selectivo con arreglo al cual la pensión variaría de conformidad con la clasificación del lugar de la jubilación en el sistema de ajustes por lugar de destino. El segundo método mantendría el carácter universal del régimen actual pero aumentaría, sin embargo, las opciones relativas a la pensión en moneda local, que de una forma u otra han estado en vigor desde 1975, a fin de prever una pensión básica mínima en moneda local.

/...

(Sr. Kemal, Pakistán)

7. Con arreglo al primer método, la remuneración pensionable variaría a los fines de las aportaciones, de acuerdo con el lugar de destino del funcionario y a los fines de la determinación de las prestaciones de acuerdo con el ajuste por lugar de destino aplicable al lugar de la jubilación. Tal método parece equitativo, en el sentido de que el funcionario haría una aportación que estaría de acuerdo con el nivel de sus ingresos y recibiría una pensión que reflejaría el costo de la vida en el lugar de su jubilación. Sin embargo, surgen varias preguntas, por ejemplo si todos los ingresos han de considerarse pensionables. En muchos Estados Miembros no todos los elementos de la remuneración diferencial son tenidos en cuenta en la determinación de la pensión, y en el régimen de las Naciones Unidas muchos de tales pagos diferenciales, por ejemplo los correspondientes al costo de la vivienda, se reflejan en el sistema de ajustes por lugar de destino. Así también, los cálculos relativos a la pensión se basan en el sueldo y no en las demás prestaciones abonables en distintos lugares de destino. En segundo lugar, es difícil comprobar si un pensionado que ha establecido su residencia en un lugar determinado vive realmente en él y experimenta los efectos del costo de vida de ese lugar durante el año. En tercer lugar, es discutible que si el principio Noblemaire se presta o no para ser aplicado a las pensiones, en otras palabras, si la pensión de un jubilado en Suiza realmente se ha de aumentar en aproximadamente un 60% para que tenga un nivel de vida comparable al de un jubilado en Nueva York.

8. Cabe preguntarse si el sistema de ajustes por lugar de destino asegura realmente niveles de vida equivalentes o si perpetúa las diferencias existentes entre dichos niveles al compensar las caídas del dólar desde niveles que pueden considerarse artificialmente elevados. Por ejemplo, el elevado valor del dólar en el decenio de 1950 dio a los funcionarios de Ginebra un nivel de vida más alto que el que habrían tenido en Nueva York, y es justo preguntarse si los funcionarios de las Naciones Unidas han de quedar libres de hacer los duros ajustes a las nuevas realidades económicas que tantos otros han tenido que efectuar. En todo caso, es dudoso que las mediciones del costo de la vida utilizadas para los funcionarios que están prestando servicios deban aplicarse a los jubilados; por ejemplo, los pensionados de las Naciones Unidas con categoría superior a la de D-1 en Ginebra reciben sumas notablemente superiores a las recibidas por los funcionarios de máxima categoría del Gobierno federal suizo.

9. No hay pues pruebas en apoyo de la afirmación de que una pensión basada en el nivel universal del sueldo bruto más los movimientos del IPPALD sea insuficiente en los lugares a que se aplique un ajuste por lugar de destino superior al correspondiente a Nueva York, la ciudad base, en particular si se recuerda que los ajustes por lugar de destino reflejan las modalidades de los gastos y el costo de la vida de los funcionarios expatriados y no del costo de la vida a que hacen frente las personas que se jubilan en su país de origen. Parece razonable pedir que toda afirmación de que una pensión es insuficiente en un lugar determinado se fundamente mediante referencias al nivel de los pagos recibidos allí por los jubilados de la administración pública nacional mejor remunerada. Incluso si se tienen en cuenta el elevado costo de la vida y la devaluación del dólar en algunos países, la pensión absoluta abonable a los funcionarios de ciertas categorías parece buena, cualquiera que sea el patrón que se aplique para medirla. La Comisión de Administración Pública Internacional, en su estudio constante de la

(Sr. Kemal, Pakistán)

cuestión, no debe prestar atención a los niveles absolutos de la pensión ni tratar de buscar un sistema con arreglo al cual dicha pensión entre en una espiral ascendente vinculando entre sí una pensión de las Naciones Unidas con otra sin considerar su relación con las pensiones abonadas por las administraciones públicas nacionales mejor remuneradas.

10. El segundo enfoque conceptual examinado por la Comisión de Administración Pública Internacional consiste en mantener los aspectos universales del régimen de pensiones estableciendo al mismo tiempo un límite mínimo para impedir que la pensión caiga por debajo de cierto porcentaje de la remuneración neta de las Naciones Unidas en el lugar de la jubilación. Las medidas provisionales propuestas por el Comité Mixto se basan en tal disposición. Sin embargo, el límite mínimo se deriva del ajuste por lugar de destino y, a juicio del representante del Pakistán el ajuste por lugar de destino no debe emplearse como factor en ninguna propuesta provisional, debido a que ello podría prejuzgar sobre la solución a largo plazo.

11. Por las razones expuestas, el representante del Pakistán apoyará la propuesta de la Comisión Consultiva, que está fundada en las disposiciones actuales. La propuesta establece la forma de complementar el actual sistema de garantía de una pensión mínima en moneda local. El nivel mínimo garantizado será más alto que la pensión real en aquellos lugares en que la reducción del valor del dólar sea superior al aumento de la pensión que se habría producido de haber permanecido el funcionario en servicio durante más tiempo, y está fundado en la remuneración pensionable de cada uno de los tres años anteriores al 1º de enero de 1978. La propuesta de la Comisión Consultiva asegurará por lo tanto la posibilidad de aumentar la remuneración pensionable utilizada en los cálculos relativos a la garantía mínima en función de una parte del movimiento del IPPALD. Además, las medidas provisionales de la Comisión Consultiva no prejuzgan acerca de las soluciones a largo plazo.

12. El representante del Pakistán se suma a los que han exhortado a la Comisión de Administración Pública Internacional a que busque una solución a largo plazo teniendo presentes los niveles reales de las pensiones que se abonan actualmente en diversos países, en vez de intentar establecer un vínculo automático entre las pensiones y el ajuste por lugar de destino, que podría socavar la situación financiera de la Caja y aumentar las obligaciones financieras de los Estados Miembros.

13. Su delegación habría deseado ver incorporado a las propuestas provisionales de la Comisión Consultiva el importante principio de que en todas las medidas destinadas a compensar a los pensionados por los efectos de las fluctuaciones monetarias y de la inflación, debe reconocerse que tales efectos pueden ser absorbidos con menos facilidad por los beneficiarios de una pensión menor que por los beneficiarios de una pensión más alta. La Asamblea General reconoció dicho principio en la sección VII de la resolución 31/196. El representante del Pakistán propone que la Quinta Comisión, en su resolución sobre el tema, pida tanto a la CAPI como al Comité Mixto que, en sus esfuerzos por lograr una solución a largo plazo, reconozcan ese principio en las propuestas destinadas a reformar la remuneración pensionable; ello no sólo asegurará la verdadera equidad sino que además facilitará la adopción de propuestas que de otro modo pueden resultar demasiado costosas.

/...

14. El Sr. OKEYO (Kenya) dice que el problema de la remuneración pensionable, que afecta a los funcionarios internacionales tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, debe tratarse con un criterio universal y no con un criterio selectivo. En el período de sesiones anterior, la delegación de Kenya rechazó todo arreglo especial para los funcionarios que, una vez jubilados, residen en las llamadas zonas de alto costo, ya que los problemas de la inflación y de las fluctuaciones de los tipos de cambio no sólo se plantean en esas zonas; los pensionados de los países en desarrollo también deben recibir un trato justo en cualquier sistema nuevo que se adopte para el cálculo de la remuneración pensionable.

15. Como miembro del Comité Mixto, la delegación de Kenya se opuso a las propuestas encaminadas a incluir el ajuste por lugar de destino en el cálculo de la remuneración pensionable. El ajuste por lugar de destino es análogo al subsidio que se paga al personal destacado en el exterior por los servicios diplomáticos nacionales y en ningún país se incluyen subsidios de ese tipo en la remuneración pensionable.

16. La delegación de Kenya no se opone a ninguna medida encaminada a hacer frente a una situación genuina de emergencia, pero no puede dar su apoyo a medidas que beneficien a personas que en realidad no están en ninguna situación difícil, sólo en aras de principios que están lejos de ser universalmente aceptados y que no resisten un análisis lógico. Cuando en 1976 la Asamblea aprobó medidas provisionales para compensar a los jubilados por las pérdidas resultantes de las depreciaciones monetarias, se hizo una distinción clara entre aquellos que recibían una prestación suficiente aun después de experimentar una pérdida y aquellos que no. Lamentablemente, esa distinción no se ha tenido en cuenta en las propuestas provisionales del Comité Mixto y de la CAPI. Además, no hay seguridad de que la CAPI prepare en el período de sesiones siguientes propuestas que sean mejores que las cuatro variantes esbozadas en su informe, ninguna de las cuales puede aceptar Kenya. Salvo que la CAPI ofrezca una prueba convincente de la existencia de irregularidades que deben ser corregidas, la Asamblea bien puede llegar a la conclusión de que no se necesita hacer nada. Lo que es aún más probable que ocurra es que ninguna propuesta obtenga suficiente apoyo, ni en la CAPI ni en el Comité Mixto, con el resultado de que se pediría de nuevo a la Asamblea que prorrogase la vigencia de las medidas provisionales año tras año, hasta que éstas se convirtieran en una característica permanente del régimen de pensiones. Las medidas provisionales propuestas por el Comité Mixto y la CAPI son costosas a corto plazo y aumentarán sin justificación las obligaciones a largo plazo de la Caja. Por consiguiente, la delegación de Kenya apoya las medidas propuestas por la Comisión Consultiva, que no implican nuevos cambios de concepto en el sistema actual, son más económicas y no incorporan el ajuste por lugar de destino como factor para el cálculo de la remuneración pensionable. El orador insta a la Quinta Comisión a que tome como base de su decisión el proyecto de resolución presentado en el anexo II del informe de la Comisión Consultiva (A/34/721) y pide a la CAPI y al Comité Mixto que continúen sus esfuerzos por elaborar un sistema de remuneración pensionable que resulta viable y de aplicación universal.

17. La Sra. DORSET (Trinidad y Tabago) observa que los documentos sobre la cuestión de las pensiones no exponen los problemas en términos claros, lo que necesariamente perjudica el debate.

/...

(Sra. Dorset, Trinidad y Tabago)

18. En efecto, la CAPI propone una remuneración pensionable variable y selectiva como sustituto del sistema actual de remuneración pensionable no discriminatoria y universal, con el objetivo básico de elevar el nivel de las prestaciones que reciben los jubilados en países de alto costo de la vida - que generalmente son países desarrollados - y de disminuir las prestaciones de los jubilados en países de bajo costo de la vida - que generalmente son países en desarrollo. Se ha aducido que un ajuste de ese tipo es equitativo y necesario para asegurar un nivel de prestaciones comparable, cualquiera que sea el país en que el jubilado decida residir. Sin embargo, al parecer, quienes sostienen esa posición no hacen comparaciones con las pensiones de los funcionarios nacionales, por ejemplo, de Suiza, que reciben prestaciones muy inferiores a las que se pagan actualmente a los funcionarios internacionales. En todo caso, no todos los jubilados tienen la libertad de residir en un país de su elección: las restricciones a la inmigración y las desventajas sociales tradicionales excluyen y reducen esa posibilidad en un gran número de casos. Por consiguiente, el ajuste propuesto redundará en beneficio solamente de unas pocas personas y es dudoso que una cantidad desproporcionada de los recursos de la Caja deba utilizarse para beneficio de unos pocos. En la actualidad, además, a fin de limitar la erosión de los ingresos pensionables ocasionada por el deterioro de los tipos de cambio, al convertir las prestaciones calculadas en dólares estadounidenses a francos suizos, los funcionarios que se jubilan en Ginebra ya disfrutan de la ventaja de un tipo de cambio superior en un 40% aproximadamente al tipo comercial.

19. A fin de justificar la remuneración pensionable diferenciada, se aduce que el sistema actual crea una grave insuficiencia de compensación en algunos lugares y un exceso en otros. Las variantes III y IV presentadas por la CAPI (A/34/30, párr. 77), en que se prevé un porcentaje uniforme de la suma requerida para mantener el nivel de vida de los jubilados, cualesquiera que sean el costo local de la vida y de tipo de cambio, parecen partir del supuesto de que los aumentos del costo de la vida en los países en desarrollo son menos acelerados, en términos reales, que los aumentos en los países desarrollados. No ocurre así en todos los casos y no es improbable que el costo de la vida en muchos países en desarrollo pueda subir más rápidamente que en los países desarrollados. Por lo tanto, la situación parece requerir una revisión de todo el sistema y no un ajuste parcial que beneficie a unos pocos cuya situación no puede considerarse realmente apremiante.

20. Los países en desarrollo se ven perjudicados por una situación monetaria mundial caótica de la que no son responsables. Si, como resultado de esa situación, un jubilado que va a residir a un país en desarrollo puede comprar más en el presente con sus dólares estadounidenses, no hay motivos para que sea castigado por ello. Una desventaja importante de las variantes III y IV es que el funcionario que trabaje en un país de alto costo de la vida pagará aportaciones considerables, basadas en una clasificación alta del ajuste por lugar de destino, pero, si elige jubilarse en un país de bajo costo de la vida, probablemente el de su origen, recibirá una pensión basada en una remuneración pensionable inferior, como resultado de la clasificación más baja del ajuste por lugar de destino en el país de jubilación. Como se indica en el cuadro que figura en el anexo V del informe de la CAPI, una pensión que, con arreglo al sistema actual es de 2.500 dólares, aumentaría a unos 4.000 dólares en Ginebra pero disminuiría a 1.900 dólares

/...

(Sra. Dorset, Trinidad y Tabago)

aproximadamente en Colombo. No debe sorprender, pues, que la idea de redistribuir los recursos de la Caja tenga una connotación en cierto modo emocional y peyorativa. La CAPI ha afirmado que es incompatible con el principio de la ayuda mutua sostener que ningún afiliado deba recibir más de lo que haya aportado a la Caja. Ese principio puede significar varias cosas. Puede decirse que hay colaboración mutua en la relación entre caballo y jinete, pero es improbable que éste quiera ocupar el lugar del caballo. No será aceptable ninguna solución definitiva que, en nombre de la ayuda mutua, se base en un perjuicio para la mayoría de los afiliados de los países en desarrollo.

21. Debe tomarse en consideración el hecho de que en algunos países se pagan altos impuestos sobre las pensiones, mientras que otros países son paraísos impositivos. No conviene que la jubilación sea más atractiva en un país que en otros; ello podría producir muchos efectos secundarios no deseados, incluidas las manipulaciones. Se ha sostenido que se podría implantar un sistema optativo en virtud del cual el funcionario pudiera escoger recibir una pensión más elevada a cambio de una aportación también más alta. Debe actuarse con cuidado a ese respecto, porque una tasa más alta de aportes del funcionario requiere una contribución más alta de los Estados Miembros y no se justifica que esa carga sea soportada colectivamente por los Estados Miembros. La delegación de Trinidad y Tabago coincide en que, si se observa que las pensiones de las Naciones Unidas están por debajo de las pensiones pagaderas a funcionarios nacionales con antecedentes de servicios comparables, debe examinarse la posibilidad de hacer un pago complementario a quienes han prestado servicios en una organización internacional: los jubilados de las Naciones Unidas no deben estar en una situación peor que la de sus contrapartes nacionales por haber prestado servicios en el exterior. También podría examinarse la posibilidad de ampliar el uso del Fondo de Emergencia en casos de verdadera penuria.

22. Con respecto a la jubilación anticipada, la oradora señala que en algunos países hay un derecho absoluto a la jubilación a la edad de 55 años, sin reducción de las prestaciones. Si al enmendar las disposiciones sobre la jubilación anticipada se considera que hay que seguir haciendo reducciones, éstas deben ser menos onerosas. Por consiguiente, la delegación de Trinidad y Tabago coincide con la recomendación del Comité Mixto de que se aplique una disminución de sólo el 1% anual a las prestaciones de jubilación anticipada. Las ventajas de la jubilación anticipada, tanto para la Organización como para los funcionarios, son evidentes.

23. La delegación de Trinidad y Tabago coincide con la Comisión Consultiva en que es difícil reconsiderar mejoras provisionales de las prestaciones, una vez que han sido aprobadas. Teniendo presente que en la resolución 33/120 se ha reafirmado que ninguna modificación en el sistema de ajuste de las pensiones debe conducir al aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros, la delegación de Trinidad y Tabago no puede apoyar ninguna medida provisional que se tome fuera del contexto de una solución integral.

24. Con referencia al informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja de Pensiones (A/C.5/34/30), la delegación de Trinidad y Tabago pregunta qué porcentaje de los fondos se ha colocado en inversiones a corto plazo y dónde. En el

/...

(Sra. Dorset, Trinidad y Tabago)

párrafo 4, en que se detallan los porcentajes de las inversiones por categoría, faltan referencias sobre un 6% y la oradora pregunta cómo está distribuido ese porcentaje. En el párrafo 5 se afirma que en 1979 el 42%, o sea 691 millones de dólares, estaba invertido en los Estados Unidos, en comparación con el 87% en 1970, pero no se informa del nivel de las inversiones en dólares en 1970. Esa información habría ayudado a que la Comisión tuviese un cuadro total de los cambios introducidos en las inversiones de la Caja. También se afirma que actualmente la Caja posee inversiones en 34 países aparte de los Estados Unidos, 12 de los cuales son países en desarrollo. Si bien se enumeran los países en desarrollo, no se hace lo propio con respecto a los 22 restantes. Debe ofrecerse esa información para que los datos sean completos para facilitar las comparaciones.

25. En el párrafo 13 del informe del Secretario General se señala con claridad que las dos compañías de inversión institucional cuyos servicios contrató la Caja poseen medios bien establecidos para supervisar los principales mercados de inversiones del mundo y, sin embargo, también se afirma que esas compañías no están en condiciones de hacer las investigaciones a fondo en materia de inversiones que la Caja necesita para diversificar sus inversiones, especialmente mediante la colocación de fondos en los países en desarrollo. A la delegación de Trinidad y Tabago le es difícil aceptar esa afirmación, porque en el mundo hay pocos países en desarrollo que no estén vinculados de una u otra manera con la banca internacional y los círculos financieros. Los bancos comerciales constituyen una parte de una red internacional de financiación y comunicaciones a la que, por cierto, tienen acceso los asesores en inversiones. La oradora pregunta si los "principales mercados de inversiones" y las "principales regiones económicas" mencionados en el párrafo 13 se excluyen mutuamente o si se superponen. Los entendidos en la materia consideran que la expresión "zonas en desarrollo" de la última frase del párrafo se refiere a los países, pero un lego podría suponer que es una referencia a nuevas oportunidades de inversión. El informe se refiere a sumas importantes de dinero y por eso es necesario que se señalen todos los hechos en términos claros.

26. La naturaleza complicada del régimen de pensiones ha creado una confusión considerable y puede conducir a una situación en que la Asamblea no esté en condiciones de tomar una decisión inteligente acerca de la cuestión, situación evidentemente no deseable. La oradora insta a que se haga un esfuerzo para cambiar totalmente esa situación mediante la preparación, para el próximo período de sesiones, de informes claros y concretos.

27. El Sr. DEBATIN (Secretario General Adjunto de Administración, Finanzas y Gestión), respondiendo a las preguntas formuladas por la representante de Trinidad y Tabago, reitera la afirmación que hizo en la 64a. sesión de que los porcentajes no siempre son los mejores indicadores, especialmente con respecto a las inversiones a corto plazo. Si en el informe del Secretario General (A/C.5/34/30) se han omitido algunas cifras pertinentes, ello se debe simplemente al deseo de concisión y no a que haya nada que ocultar. En 1970 412 millones de dólares estaban invertidos en los Estados Unidos. Los 22 países desarrollados en que la Caja ha hecho inversiones son aquellos que normalmente participan en los mercados de valores internacionales y europeos.

/...

(Sr. Debatin)

28. En relación con los asesores en inversiones, el orador dice que si bien es cierto que los bancos que ofrecen servicios de asesoramiento tienen sucursales en todo el mundo, su finalidad es la de hacer operaciones bancarias corrientes. La Caja necesita los servicios de expertos altamente calificados en inversiones a largo plazo, que puedan hacer análisis a fondo y prestar asesoramiento basado en la evolución de los mercados, la política económica de los gobiernos, las perspectivas de expansión y otros factores. Esos servicios son difíciles de conseguir y muy caros; no pueden obtenerse en la manera sugerida por la representante de Trinidad y Tabago.

29. En cuanto a los honorarios de los asesores, el Secretario General Adjunto reitera que son ya los más bajos posibles y espera que las delegaciones confíen en el Secretario General en materia de inversiones y tengan presentes la magnitud del problema y las dificultades que hay que vencer.

30. El Sr. AKWEI (Presidente interino de la Comisión de Administración Pública Internacional) dice que el debate sobre el tema de la remuneración pensionable ha sido esclarecedor y, en general, muy constructivo. En tal sentido, formulará observaciones provisionales sin perjuicio de que más adelante pueda presentar una declaración escrita sobre el tema.

31. El orador destaca que la CAPI no ha formulado propuesta alguna sobre la cuestión de la remuneración pensionable: simplemente ha informado acerca de los progresos logrados en el examen de una cuestión sumamente compleja, delicada y capaz de suscitar vivas emociones. El orador ha tomado nota de las numerosas sugerencias y recomendaciones formuladas en el transcurso del debate y los miembros pueden tener la seguridad de que las transmitirá fielmente a la CAPI.

32. El orador ha advertido que existe una corriente muy marcada de opinión en el sentido de que la Comisión debería abstenerse de proceder en forma doctrinaria y que tal vez conviniera examinar la posibilidad de establecer un límite máximo para las pensiones, examinar el elemento fiscal y rectificar anomalías en el sistema de ajustes por lugar de destino antes de incorporarlo en cualquier solución a largo plazo del problema de la remuneración pensionable. También se ha sugerido el establecimiento de un sistema de dos escalones y se ha indicado que tal vez convenga ajustar el régimen en lugar de reformarlo fundamentalmente. Se han expresado serias dudas respecto del principio de la sustitución de ingresos y su utilización para determinar la remuneración pensionable y asimismo se ha sugerido que se tengan en cuenta los niveles de las pensiones nacionales y que se deje de lado el sistema de proporcionalidad o se lo ajuste a un principio de equidad de aplicación universal.

33. El orador ha entendido las observaciones formuladas por el representante de Australia respecto de los defectos del informe de la CAPI y las ha aceptado con el mismo espíritu en que fueron formuladas. Otras delegaciones aparentemente consideraron que el informe era informativo, útil y exacto en sus análisis. Hay que tener presente que la CAPI se ocupó del problema durante un largo período y finalmente consiguió reducir a cuatro las 15 propuestas diferentes que aproximadamente se le habían presentado. Todos los datos, cifras y gráficos en que la CAPI fundó sus conclusiones figuran en los anexos al informe (A/34/30).

/...

(Sr. Akwei)

34. Algunos oradores indicaron que el sistema de ajustes por lugar de destino no debería influir en modo alguno en el cálculo de la remuneración pensionable. Sin embargo, las deliberaciones de la CAPI pusieron de manifiesto la necesidad de tenerlo en cuenta en una forma u otra. Con arreglo al sistema actual, dicho factor está consagrado en el IPPALD. Los hechos y las cifras presentados por la CAPI demuestran concluyentemente que algo no funciona en el IPPALD; no así en el sistema de ajustes por lugar de destino como tal. El Comité Mixto de Pensiones ha llegado a la misma conclusión. Las anomalías se producen como consecuencia del uso de promedios; las injusticias resultan evidentes cuando se compara la relación que hay entre la pensión y la remuneración neta en distintos lugares de destino. De todos modos, la CAPI no puede dejar de lado el sistema de ajustes por lugar de destino que la Asamblea aprobó bajo la forma del IPPALD. Como se señala en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva (A/34/721) y según reiteró el representante del Reino Unido, en 1958 y 1959 se opinaba que la remuneración pensionable no debía incluir el ajuste por lugar de destino. Sin embargo, la situación ha cambiado radicalmente, según se indica en el párrafo 21 de dicho informe, la exclusión del ajuste por lugar de destino del cálculo de la remuneración pensionable sólo exacerbaría las anomalías existentes. Por dicho motivo, la CAPI apoya las variantes III y IV, con un sistema general de prestaciones de ajuste por lugar de destino, a fin de garantizar la equidad.

35. Algunas delegaciones han indicado que preferirían que no se aplicara muy estrictamente el principio Noblemaire de la remuneración total. Sin embargo, la CAPI ha recibido instrucciones de proceder sobre la base del principio de que la pensión forma parte de la remuneración total y es un hecho que las prestaciones jubilatorias influyen marcadamente en la elección de empleo. Asimismo la CAPI tiene instrucciones de vincular la remuneración con la correspondiente a la administración pública utilizada en la comparación; precisamente, la comparación de la relación entre la pensión y la remuneración total en el sistema de las Naciones Unidas y en la administración pública de los Estados Unidos da lugar a las discrepancias que se observan entre los distintos lugares de destino.

36. En lo que respecta a la elección de una solución, si bien la mayoría de los miembros de la CAPI ha manifestado su preferencia por las variantes III y IV, otros mantienen una actitud abierta e, indudablemente, las opiniones de la Quinta Comisión desempeñarán un importante papel en la decisión que finalmente se adopte.

37. Respecto de las observaciones formuladas por el representante del Pakistán, el orador estima que del examen de los cuadros C y H del anexo IV del informe de la CAPI (A/34/30) se desprende que pese a no ser equitativo, el régimen vigente está ayudando a rectificar algunas de las anomalías; por ejemplo, de no ser por el "límite inferior", Suiza se vería afectada mucho más desfavorablemente.

38. Muchas delegaciones han pedido que se reforme el sistema de ajustes por lugar de destino antes de adoptar una solución a largo plazo para el problema de la remuneración pensionable. Si se pidiera a la CAPI que presentara recomendaciones respecto del sistema de ajustes por lugar de destino en el trigésimo quinto período de sesiones, ello significaría que no podría dar término a sus propuestas sobre una

/...

(Sr. Akwei)

reforma a largo plazo del sistema de la remuneración pensionable mientras no se hubiera adoptado una decisión al respecto. La CAPI está esperando recibir información sobre las consecuencias actuariales de las variantes III y IV sobre la base del actual ajuste por lugar de destino. Cabe esperar que, en el transcurso de las consultas que celebren, los miembros de la Quinta Comisión procuren conciliar las instrucciones impartidas a la CAPI que, aparentemente, son contradictorias.

39. El Sr. GARRIDO (Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas) dice que las cuestiones respecto de las cuales se requiere la adopción de decisiones son las medidas provisionales, la solución a largo plazo destinada a eliminar las anomalías creadas por la inflación y las fluctuaciones monetarias mediante la reestructuración de la remuneración pensionable y las anomalías de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones relativas a las prestaciones de jubilación diferida y anticipada.

40. Algunos oradores y la Comisión Consultiva han criticado las medidas provisionales propuestas por el Comité Mixto sosteniendo que prejuzgan el resultado de futuros estudios sobre una solución a largo plazo, que dejarían una secuela de reivindicaciones de derechos adquiridos y que crearían crecientes expectativas, de modo que el costo final podría ser superior a los gastos aceptables para un año solamente. El Comité Mixto no quiere en modo alguno introducir solapadamente ningún principio para el futuro, ni tiene previsto que los derechos que se establezcan con arreglo a dichas medidas para 1980 sigan en vigor en años futuros. El costo mencionado es el cálculo presentado por el Actuario Consultor para dicho año solamente. Asimismo, la propuesta de que en 1980 se mantenga el IPPALD no se ha basado en el deseo de evitar que se reduzcan por ningún concepto las pensiones de los funcionarios del cuadro orgánico que se jubilen. De todos modos, puesto que las pensiones se fijan sobre la base de un promedio trienal, únicamente quienes se jubilen en los próximos tres años sufrirían los efectos de una congelación en 1980; por otra parte, es evidente que dichos efectos podrían ser rectificados, de ser necesario, mediante la adopción de las medidas a largo plazo que habrían de aplicarse de 1980 en adelante. Los verdaderos motivos en que se funda la opinión del Comité Mixto constan claramente en su informe (A/34/9). Resulta difícil conciliar las opiniones de quienes rechazan la introducción de todo tipo de mejoras en el sistema de prestaciones, pero no tienen dificultad en apoyar la congelación del IPPALD en 1980, lo cual afecta tan negativamente el equilibrio actuarial de la Caja. La Comisión Consultiva estuvo de acuerdo con el Comité Mixto en que no debería congelarse el IPPALD; por motivos de lógica y equidad, es preciso abstenerse de introducir modificaciones mientras no exista una intención clara respecto del futuro de la remuneración pensionable. En efecto, es mucho peor adoptar medidas a medidas que no adoptar medida alguna. En bien de la estabilidad financiera de la Caja, el orador espera que, por lo menos, se llegue a un acuerdo en ese sentido.

41. Las variantes sugeridas por la Comisión Consultiva persiguen básicamente los mismos objetivos que la propuesta del Comité Mixto y deberían examinarse seriamente en caso de que esta última resultara inaceptable. Varias delegaciones han señalado que no se ha sugerido la aplicación de medidas provisionales para los jubilados antes de 1980. En su informe, el Comité Mixto ha dejado en claro que tiene aguda

/...

(Sr. Garrido)

conciencia de esa circunstancia pero, como a la CAPI y a la Comisión Consultiva, le ha resultado técnicamente imposible encontrar hasta ahora medios que le permitan superar esa dificultad. Sin embargo, sostiene que la solución a largo plazo que se adopte debe aplicarse al personal ya jubilado. En la medida necesaria también deberían adoptarse medidas especiales a fin de garantizar que el personal que se jubile antes de 1980 reciba la misma compensación que quienes se jubilen en dicho año. Sin embargo, se necesitará tiempo y será menester realizar cuidadosos cálculos a fin de aplicar las nuevas medidas a largo plazo. No dar nada a quienes se jubilen en 1980 por motivos de equidad respecto de quienes se han jubilado antes de dicho año constituye el tipo de igualdad de trato simbolizado por el cementerio y que difícilmente resulta adecuado cuando se aplica a quienes están vivos.

42. El orador espera que la Quinta Comisión apoye las propuestas del Comité Mixto de eliminar las discrepancias y la falta de lógica en lo que respecta a las prestaciones por jubilación diferida y anticipada y que apoye la opinión conjunta de la Comisión Consultiva y del Comité Mixto respecto de las demás modificaciones de los Estatutos.

43. Sólo hay esperanzas de que, en la búsqueda constante de una solución a largo plazo, se llegue a una definición aceptable de la remuneración pensionable, si el Comité Mixto y la Comisión de Administración Pública Internacional trabajan en estrecha colaboración. El Comité Mixto está dispuesto a colaborar, pero la medida en que sus aportes basados en su experiencia y sus conocimientos especializados sean de utilidad depende en gran parte de que otros estén dispuestos a utilizarlos.

44. Respecto de las observaciones sobre la documentación, el orador recuerda a la Quinta Comisión que el Comité Mixto es un órgano tripartito y que su informe refleja las opiniones de todos los órganos legislativos, las administraciones y los funcionarios interesados. La preparación del informe requiere una proporción considerable de deliberaciones, estudios, consultas, asesoramiento de expertos y datos, para lo cual el Comité depende del Actuario Consultor, la Comisión de Actuarios, su Comité Permanente y los comités de pensiones del personal a nivel local de todas las organizaciones afiliadas. La documentación resultante es voluminosa y se despliegan considerables esfuerzos a fin de discernir los aspectos esenciales de la misma de modo de facilitar la labor de la Quinta Comisión. La Comisión Consultiva recibe toda la información adicional que necesita y nada impide que la Quinta Comisión también obtenga información adicional, siempre que indique exactamente qué necesita. Expresar dudas respecto de materiales que los representantes elegidos por la misma Quinta Comisión han examinado y considerado convincente difícilmente puede considerarse una muestra de confianza.

45. El orador insta a la Comisión a que apruebe el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité Mixto (A/34/9). Si se considera que deben enmendarse algunas de las disposiciones, ello podría hacerse en la medida recomendada por la Comisión Consultiva en la resolución que figura en el documento A/34/721. Si la Quinta Comisión adoptara alguna medida de otra índole, se crearían dudas respecto del papel desempeñado por sus representantes en el Comité Mixto y por la Comisión Consultiva en cuestiones de pensiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.